



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162210012735 DEL 11-04-2016

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0642 del 29 de diciembre de 2015, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA ANDREA CORTES BARRETO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206558, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, modificado por el Acuerdo 511 del 18 de febrero de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 062 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación de los resultados en firme de las pruebas escritas”, etapas que se desarrollaron en el año 2014.*

Así mismo, suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2015, cuyo objeto es *“Aplicar las pruebas de Valoración de Antecedentes y de Entrevista, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia”.*

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0642 del 29 de diciembre de 2015, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA ANDREA CORTES BARRETO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206558, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, del 08 de mayo al 09 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 062 de 2014, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 505 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49° del Acuerdo 505 de 2013, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 206558, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, mediante la Resolución No. 4439 del 04 de noviembre de 2015, publicada el 09 de noviembre de 2015, así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206558 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, así:*

| ENTIDAD | U.A.E. Parques Nacionales Naturales de Colombia | | | |
|---------------------------|---|------------------|---------------------------------|----------------|
| EMPLEO | Técnico Administrativo, 3124 - 11 | | | |
| CONVOCATORIA No. | 317 de 2013 Parques Nacionales | | | |
| FECHA CONVOCATORIA | 20/12/2013 | | | |
| NÚMERO OPEC | 206558 | | | |
| Posición | Tipo Documento | Documento | Nombre | Puntaje |
| 1 | CC | 80657872 | DANNY SAUL RUBIANO CONTRERAS | 59.87 |
| 2 | CC | 79326324 | ROBERT AURELIO MENDOZA PRIETO | 57.45 |
| 3 | CC | 52886377 | MARIA ANDREA CORTES BARRETO | 55.61 |
| 4 | CC | 79597729 | JOSÉ IGNACIO BERNAL JIMÉNEZ | 55.48 |
| 5 | CC | 52822381 | JENNY PATRICIA VANEGAS MARTINEZ | 55.07 |

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de Norma Constanza Niño Galeano, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó, a través del correo electrónico del 17 de noviembre de 2015, oficio radicado bajo el número 33704, mediante el cual manifestó:

“(…) De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 505 de 2013 y estando dentro de los términos legales, la Comisión de Personal de la Entidad, se permite: a) Solicitar la exclusión de los siguientes elegibles: MARIA ANDREA CORTES BARRETO (…).”

Consideró la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, que la aspirante MARIA ANDREA CORTES BARRETO, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206558, por cuanto **“NO ACREDITA EXPERIENCIA LABORAL PARA LA OPCION 2, CONFORME SE ADVIERTE DE LA UNICA CERTIFICACION APORTADA A FOLIO 23, YA QUE ENTRE EL LAPSO LABORAL Y LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACION NO COMPLETA LOS DOCE (12) MESES.”**

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0642 del 29 de diciembre de 2015, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA ANDREA CORTES BARRETO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206558, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0642 del 29 de diciembre de 2015 *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA ANDREA CORTES BARRETO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4439 del 04 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206558, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales”*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de MARIA ANDREA CORTES BARRETO, el 04 de enero de 2016¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 05 y el 18 de enero de 2016, dentro del cual la concursante, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 832 del 12 de enero de 2016, interpuso recurso de reposición en contra del mencionado Auto; mediante comunicación 2016EE3090 del 2 de febrero de 2016, se le informó a la aspirante la improcedencia del recurso interpuesto.

No obstante, los argumentos expuestos en el mismo se tendrán en cuenta como intervención dentro de la presente actuación administrativa, los cuales se centran en los siguientes argumentos:

“(...) Solicito muy respetuosamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil que garantice los derechos de igualdad al trabajo, a ocupar cargos públicos, a trabajar en condiciones dignas, a la promoción de la prosperidad general, al libre acceso a los cargos públicos. Teniendo en cuenta que durante cada una de las etapas del concurso la aspirante María Andrea Cortes Barreto cumplió con los requisitos solicitados por ende, es improcedente la exclusión de la lista de elegibles.

Es de aclarar, en el caso que el aspirante no cumpla con la experiencia laboral puede optar compensar con estudio como se evidencia en el aplicativo de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el Código OPEC No. 206558. De acuerdo a esto, en las pruebas se puede corroborar que la aspirante... cumple con la “OPCION 2...” (...)

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0642 del 29 de diciembre de 2015, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA ANDREA CORTES BARRETO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206558, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De otro lado, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“ARTÍCULO 41°. *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”.* (Énfasis fuera del texto)

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia presentó dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, la solicitud de exclusión de la elegible MARIA ANDREA CORTES BARRETO, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

III. CONSIDERACIONES

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0642 del 29 de diciembre de 2015, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA ANDREA CORTES BARRETO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206558, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 505 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2007².

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 505 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206558, se observa en relación con requisitos mínimos y funciones, lo siguiente:

Requisitos de Estudio:

OPCIÓN 1: Título de Formación Técnica Profesional en: Contaduría, Administración de Empresas, Administración de Recursos Humanos.
OPCIÓN 2: Aprobación de tres (3) años de Educación superior en: Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial.

Requisitos de Experiencia:

OPCIÓN 1: Nueve (9) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
OPCIÓN 2: Seis (6) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro de la aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0642 del 29 de diciembre de 2015, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA ANDREA CORTES BARRETO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206558, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

Equivalencia:

OPCIÓN 1: Aprobación de estudios técnicos en: Contaduría, Administración de Empresas, Administración de Recursos Humanos. Veintún (21) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

NOTA: Esta equivalencia es aplicable siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios correspondientes expedida por institución pública o privada debidamente reconocida en las modalidades establecidas.

OPCIÓN 2: Aprobación de un (1) año de Educación superior en: Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial. Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

NOTA: Esta equivalencia es aplicable siempre y cuando se acredite diploma de bachiller.

Funciones del empleo

Asistir técnicamente en la formulación, elaboración y seguimiento de los programas de auditoría de Control Interno, de acuerdo con las instrucciones recibidas por el jefe inmediato.

Apoyar en las actividades tendientes a fortalecer las políticas de implementación, divulgación y fortalecimiento de la cultura de Control Interno en la entidad.

Apoyar en la verificación de la eficacia de los métodos y procedimientos implementados en el desarrollo del Sistema de Control Interno y los sistemas integrados de gestión, al interior de la entidad.

Adelantar y divulgar estrategias que resalten el estado de la Cultura del Autocontrol promovidas por el Grupo de Control Interno al servicio de la entidad.

Realizar seguimiento a los planes de mejoramiento como resultado de las auditorías efectuadas y que hayan sido suscritos al interior de la Entidad.

Verificar que los procesos y procedimientos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y sistemas de información de la entidad se realicen de acuerdo con los procesos y procedimiento establecidos y recomendar los correctivos que sean necesarios implementar.

Elaborar y presentar los informes de auditorías asignadas y realizadas tanto del Nivel Central, Territorial como Local y demás documentación solicitada por el jefe inmediato, de conformidad con las directrices establecidas.

Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante **MARIA ANDREA CORTES BARRETO** frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, la CNSC procedió a efectuar verificación de la documentación aportada por la participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

a. EDUCACIÓN

| N. FOLIO | MODALIDAD | UNIVERSIDAD | TITULO |
|----------|---|---|---|
| 3 | TITULO DE BACHILLER | LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS | BACHILLER ACADEMICO |
| 4 | TECNOLOGICA | UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDIANAMARCA | TECNOLOGIA EN SECRETARIADO COMERCIAL BILINGUE |
| 5 | TECNOLOGICA | UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD | TECNOLOGO EN GESTION COMERCIAL Y DE NEGOCIOS |
| 6 | PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA | UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -UNAD- | ADMINISTRADOR DE EMPRESAS |
| 8 | PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA | UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -UNAD- | INGENIERIA INDUSTRIAL |

- Folio 8. Consiste en una constancia de estudios expedida por el la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, donde certifican que la aspirante ha cursado 165 créditos de los 170 créditos que consta el programa de Ingeniería Industrial, es decir que si hacemos una conversión equitativa de los créditos a años de estudio universitario (5 años) tenemos que cada año estaría compuesto por 34 créditos lo que permite inferir que la aspirante al momento de la certificación había aprobado 4 años³ de este estudio universitario. Folio válido y suficiente para acreditar la opción 2 de requisitos mínimos de estudio, consistente en **“Aprobación de tres (3) años de Educación superior en: ... Ingeniería Industrial”**.

b. EXPERIENCIA

| N. FOLIO | ENTIDAD | CARGO | FEC. INICIAL | FEC. FINAL |
|----------|--|------------------------------|--------------|-------------|
| 25 | ACCION PLUS-EMTELCO- DIAN | AGENTE PRESENCIAL | Ago 30 2013 | Nov 12 2013 |
| 24 | ALCALDIA MUNICIPAL DE TIBIRITA | AUXILIAR PLANEACION | Dic 6 2012 | Ene 30 2013 |
| 23 | UNION TEMPORAL UNISABANA FES | GESTOR DE FORMACION PROYECTO | Oct 27 2012 | Dic 24 2012 |
| 22 | COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIGOPULAR | AUXILIAR DE OFICINA | May 2 2002 | Jul 8 2005 |

³ 165 créditos cursados / 34 créditos promedio por año cursado = 4,85 años cursados

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0642 del 29 de diciembre de 2015, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA ANDREA CORTES BARRETO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206558, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

- Folio 25. Certificado expedido por ACCIÓN S.A., donde indica que la aspirante “ha estado vinculada laboralmente... En misión en EMTELCO S.A. mediante contrato por duración de obra o labor determinada desde el 30 de Agosto del 2013 hasta el 12 de Noviembre del 2013, desempeñando la labor de AGENTE PRESENCIAL... Quien desempeñó las siguientes funciones: Atención a ciudadanos clientes. Asesoría tributaria a contribuyentes régimen simplificado. Asesoría tributaria régimen común y personas jurídicas. Expedición y actualización de RUT y mecanismo digital”. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto las funciones o actividades desempeñadas por la aspirante, no son relacionadas o afines con las exigidas por el empleo al cual se postuló.
- Folio 24. Certificado expedido por la Alcaldía Municipal de Tibirita (Cundinamarca), donde indica que la aspirante “ejecutó para el municipio... CONTRATO DE CONSULTORIA No. 142-2012... OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA OFICINA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE TIBIRITA”... PLAZO DEL CONTRATO: TRES (3) MESES”. Folio no valido para el cumplimiento de requisito mínimo por cuanto la certificación carece de funciones que permitan hacer la comparación con las del empleo a proveer, tal como lo prevén los Artículos 18 y 19 del Acuerdo 505 de 2013:

“ARTICULO 18°. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN. La CNSC informará, a través del despacho responsable de la Convocatoria, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de inicio de la recepción de documentos, a través de la página www.cnsc.gov.co, en el link “Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales” y de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, la forma y el plazo para el envío y recepción de los documentos con los que el aspirante acreditará los estudios y la experiencia, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos que se deben enviar, escaneados y organizados en el orden en que se indica a continuación, son los siguientes: (...)

4. Certificaciones de experiencia laboral y/o relacionada expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la empresa que la expide, fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y de terminación cuando se trate de un contrato, descripción de funciones desempeñadas en cada empleo o de las obligaciones del contrato y jornada laboral. (...)

ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los certificados de estudio y experiencia exigidos en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, para el empleo al que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en los decretos 770 y 2772 de 2005 y 4476 de 2007.

PARÁGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, no serán tenidas en cuenta para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos para el empleo, ni para la prueba de Valoración de Antecedentes.” (Énfasis fuera de texto)

- Folio 23. Certificado expedido por la Unión Temporal Unisabana – FES, donde indica que la aspirante “se desempeñó como Gestor de formación para el proyecto: Computadores para Educar, durante el periodo comprendido entre Octubre 27 de 2012 – Diciembre 21 de 2013. Las actividades desarrolladas en el proyecto fueron: Adelantar las acciones y gestiones necesarias para lograr el 100% del alistamiento de las aulas de cómputo y/o de los espacios requeridos para la entrega de los equipos, a cargo de las administraciones municipales y/o comunidades educativas, en cada una de las sedes a cargo, atendiendo el cronograma de cumplimiento de metas. Ejecutar pedagógicamente los protocolos de la

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0642 del 29 de diciembre de 2015, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA ANDREA CORTES BARRETO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206558, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

Estrategia de Formación y Acceso para la apropiación pedagógica de las TIC, para cada uno de los momentos y niveles teniendo presente los estándares de competencias establecidos en el pliego de condiciones. Diseñar, producir, disponer y entregar material pedagógico (módulos, guías, instrumentos, presentaciones, evaluación etc.) para favorecer el desarrollo de competencias en los docentes de acuerdo con el protocolo de formación en el marco de la Estrategia de Formación y Acceso para la apropiación pedagógica de las TIC". Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto las funciones o actividades desempeñadas por la aspirante, no son relacionadas o afines con las exigidas por el empleo al cual se postuló.

- Folio 22. Certificado expedido por COOFIPOPULAR, donde indica que la aspirante "estuvo vinculada con nuestra entidad mediante CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO desde Mayo 02 de 2002 hasta Julio 08 de 2005 desempeñándose en el cargo de AUXILIAR DE OFICINA BOGOTA, cumpliendo las siguientes funciones: Realizar funciones secretariales de mecanografía, archivo, recepción de correspondencia, llamadas y brindar apoyo a Promotores de Zona y al Asistente Comercial en los casos que aplique". Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto las funciones o actividades desempeñadas por la aspirante, no son relacionadas o afines con las exigidas por el empleo al cual se postuló.

Ahora bien, dado que las equivalencias que se contemplaron en la OPEC, exige 21 y 18 meses respectivamente de experiencia relacionada con las funciones y en vista de que la aspirante sólo acreditó experiencia laboral⁴, esta no puede ser tenida en cuenta para acreditar el requisito mínimo, por tanto la señora MARIA ANDREA CORTES BARRETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.886.377, **NO ACREDITÓ** los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, con el código 206558, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, razón por la que se deberá acoger la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4439 del 04 de noviembre de 2015, donde la señora MARIA ANDREA CORTES BARRETO, ocupaba la posición No. 3.

En lo concerniente a la intervención efectuada por la aspirante, debe aclararse que esta se limitó a insistir en su permanencia en la lista de elegibles bajo el argumento de haber superado las etapas precedidas a la lista de elegibles, sin que hubiese probado ni controvertido la causal de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales, pasando, además, por alto la previsión ya expresada que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, y que la aplicación de las equivalencias están limitadas a las contempladas en la OPEC.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o no de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los

⁴ Conforme a las definiciones establecidas en el numeral 2 del artículo 35 del Acuerdo 505 de 2013: "...**Experiencia:** se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada, docente y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

(...) b. **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

(...) e. **Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (Énfasis fuera de texto)

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0642 del 29 de diciembre de 2015, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA ANDREA CORTES BARRETO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206558, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir a la señora **MARIA ANDREA CORTES BARRETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.886.377, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4439 del 04 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206558, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomponer la lista de elegibles conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206558, mediante el artículo primero de la Resolución No. 4439 del 04 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora **MARIA ANDREA CORTES BARRETO**, en la calle 2 No. 19A -57 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico macortesb@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

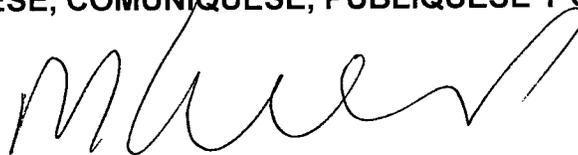
ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la Calle 74 No. 11 – 81 piso 2 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 11 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)

Revisó: Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales
Johanna Patricia Benitez Paez – Asesora Despacho

Preparó: Carlos Alzate Giraldo